

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Marzo 1893.)

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castropol decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha de ayer el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Castropol, decretada por el Gobernador interino de Oviedo en 22 de Diciembre último.

Fúndase dicha Autoridad en que por los antecedentes que existían en aquel Gobierno aparecía negligencia grave por parte del Ayuntamiento en lo relativo á la contabilidad, conservación y arreglo de la vía pública, policía urbana y rural, administración de los derechos del pueblo, sobre lo

cual se observa que fincas del común están en poder de los particulares, y que también se observan irregularidades en los expedientes de quintas y en la celebración de las sesiones y remisión de los extractos correspondientes.

El Ayuntamiento, en el recurso dirigido á V. E., manifiesta que el Alcalde fué expulsado de la Casa Consistorial por el Comandante del puesto de la Guardia civil, sin que se atendieran sus protestas; añade que las cuentas las han rendido todos los años; niega que bienes del común estén en poder de particulares, así como los demás cargos, y termina indicando que el Ayuntamiento, que se compone de 15 Concejales, ha sido sustituido por nueve, cuatro de los cuales no lo habían sido nunca.

La Sección de Política de este Ministerio, y conforme con ella la Subsecretaría, estima que del expediente no aparece la comprobación de los cargos, por lo que no puede saberse si, de ser exactos, son imputables al Ayuntamiento suspenso ó á los anteriores.

Esta Sección, visto lo que disponen los artículos 180, 181 y 189 de la ley Municipal, no encuentra ciertamente que exista en el expediente fundamento que motive la providencia del Gobernador.

Es, pues, preciso que, dejando sin efecto dicha providencia, se instruya expediente justificativo, y que se depuren ante quien proceda las responsabilidades que aparezcan.

Por ello, pues, opina que procede que se revoque la suspensión del Ayuntamiento de Castropol, decretada por el Gobernador de Oviedo, y que se ordene á esta Autoridad que se instruya expedien-

te para deducir de él ante quien corresponda las responsabilidades que pudiera haber.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 3 Febrero 1893.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulo el sorteo verificado para constituir la Junta municipal de Asociados del pueblo de Villaralbo, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Febrero último, el siguiente dictamen:

Por Real orden de 23 de Diciembre del 91 se remitió á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y cuatro individuos del Ayuntamiento de Villaralbo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, que declaró la nulidad del sorteo de los asociados que con el Municipio habían de componer la Junta municipal.

De los antecedentes resulta: que D. Jacinto Hernández García, Síndico del Ayuntamiento de Villaralbo, y D. José Marqués de Mena, Concejal del mismo, presentaron en 19 de Septiembre último una instancia al Gobernador, manifestando que el 7 del mismo mes se verificó por el Ayuntamiento el nombramiento de la Junta municipal de asociados, en cuyo sorteo se faltó á ciertas prescripciones legales: primera, se introdujeron las papeletas en una urna de madera, debiendo haberse hecho en una de cristal transparente, como está mandado; segunda, que las papeletas fueron dobladas con desigualdad é introducidas por el mismo Alcalde, sin permitir que lo hiciera ningún otro individuo de la Corporación; tercera, que para verificar el sorteo no se cumplió en nada lo dispuesto por el art. 68 de la ley municipal; que el Concejal D. José Marqués protestó en esta sesión, sin conseguir ningún resultado positivo; cuarta, que en la sesión siguiente se aprobó el nombramiento de la mencionada Junta, volviendo á reproducirse las protestas, que en esta ocasión formuló el Regidor Síndico, apoyándolas en que no se anunció al público, ni se procedió al sorteo entre los contribuyentes de dicha Junta municipal, ni hubo toque de campana, etc., como la ley dispone; por todo lo cual interpone el recurso de alzada para ante aquella Autoridad, á fin de que se ordene al Ayuntamiento de Villaralbo verifique nuevo sorteo entre los contribuyentes del distrito para el nombramiento de la Junta municipal de Asociados del mismo.

En 29 de Septiembre del 91 adoptó la Comisión provincial el acuerdo de anular el sorteo apelado, disponiendo al mismo tiempo que se verifique de nuevo, con arreglo á lo que dispone la ley, y esto,

por notarse, en vista de la certificación que se acompaña, que dicho acto se verificó con completo olvido del art. 68 de la ley Municipal vigente.

El día 3 de Noviembre del mismo año acordó además la Diputación confirmar el acuerdo apuntado, anulando el sorteo de los Asociados que con el Ayuntamiento debían componer la Junta de Asociados de Villaralbo.

Contra estos acuerdos de la Comisión provincial interpuso el Alcalde y cuatro individuos más del Ayuntamiento recurso de alzada ante V. E., el día 12 de Octubre del próximo pasado año.

Según los recurrentes, si bien es cierto que la elección se hizo en urna de madera, fué por acuerdo y unanimidad de todos los Concejales, incluso los que reclamaron de tal sorteo, D. José Marqués y D. Jacinto Hernández, y además, que la urna de cristal, según la ley ha dispuesto, se utiliza para las elecciones, y como quiera que el nombramiento de la Junta de Asociados no se hace por elección, y sí por sorteo; los firmantes creen haber estado en su derecho al utilizar la urna de madera.

En cuanto al argumento expuesto por los reclamantes, de que las papeletas fueron dobladas con desigualdad é introducidas por el mismo Alcalde, es cierto, pero á ello también condescendieron todos los individuos que constituyen la Corporación, y dichas papeletas se doblaron en igual forma unas que otras.

Creen también los apelantes haber cumplido con lo dispuesto por el art. 68, puesto que se dividieron primero los contribuyentes en secciones para proceder á dicho sorteo, según acuerdo de la municipalidad.

En sesión del día 31 de Agosto se acordó también por el Ayuntamiento, que el sorteo de la mencionada Junta tuviere lugar en 7 de Septiembre, é inmediatamente que esto se hizo fueron publicados los nombres de los contribuyentes á quienes tocó en suerte constituir dicha Junta, por medio de edictos que se fijaron en dos de los sitios más públicos; lo que no se hizo fué tocar la campana, como se hubiera hecho de tenerla el Ayuntamiento, pero no creen que esto pueda ser fundamento para declarar la nulidad.

Por todo lo cual, suplican se sirva V. E. revocar el acuerdo de la Comisión provincial.

La cuestión que se propone á informe de esta Sección, se refiere á si es legal y procedente el sorteo de los asociados para constituir la Junta municipal de Villaralbo.

La Sección, considerando que el art. 68 de la ley municipal no habla de la necesidad de usar urna de ninguna clase para verificar el sorteo de Vocales asociados:

Considerando que el art. 47 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 no es aplicable á este caso, puesto que para el sorteo de asociados no rige el procedimiento electoral que esta ley sanciona:

Considerando que, si bien es cierto que la ley municipal exige en su art. 68 citado el toque de la campana una hora antes de empezar el sorteo, no se hizo por la razón de no tenerla el Ayuntamiento, aun cuando para este efecto debiera adquirirla, pero teniendo en cuenta que esta prescripción va encaminada á dar á estos actos la ma-

por publicidad, circunstancia que se realizó por haber anunciado con anticipación la sesión pública en que se verificó el sorteo, según afirman los recurrentes, y sin que conste en el expediente prueba justificada en contrario.

La Sección, en vista de estos datos, es de parecer que debe anularse el acuerdo de la Comisión provincial y confirmar el sorteo verificado para constituir la Junta municipal del pueblo de Villaralbo.»

Visto el anterior informe.

Y considerando que reclamada la nulidad del sorteo para la constitución de la Junta municipal, entre otros fundamentos, por el de no haberse anunciado previamente al público en la forma ordinaria y además una hora antes á toque de campana, como previene el art. 68 de la ley Municipal, no sólo no aparece justificado en el expediente que se publicara dicho anuncio, sino que ni siquiera afirman que se realizara los mismos que solicitan la validez del sorteo, los cuales se limitan á manifestar que el Ayuntamiento acordó el día en que el sorteo había de verificarse, y que inmediatamente después de verificado se anunció su resultado al público; se confirman los acuerdos de esa Comisión provincial de 29 de Septiembre y 3 de Noviembre de 1891, por virtud de los que se declaró la nulidad del sorteo de asociados que con el Ayuntamiento de Villaralbo habían de componer la Junta municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar los acuerdos de esa Comisión provincial fechas 29 de Septiembre y 3 de Noviembre de 1891, por virtud de los que se declaró la nulidad del sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento de Villaralbo habían de componer la Junta municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

(Gaceta 4 Febrero 1893).

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE ENERO DE 1893.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACION.

Obras para el arreglo de una puerta y tabique del escusado junto al jardín.

	Pesetas.
Por 4 jornales de albañiles y peones...	11
A la viuda de Manuel Gracia, por 4 quintales métricos de yeso.....	4
<i>Suma.</i> .....	15'00

Y se publica en el BOLETIN á los efectos del art. 125 de la vigente ley provincial.

Zaragoza 2 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE ENERO DE 1893.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Obras para la colocación de una chimenea en la habitación del Sr. Médico del Manicomio.

	Pesetas.
Por 11 y medio jornales de albañiles y peones.....	19'50
Por 6 id. de carpintero.....	18
A D. Francisco López, por una chimenea	85
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	11
A D. Benito Marco, por trabajos de herrería.....	73'75
<i>Suma.</i> .....	207'25

Y se publica en este BOLETIN á los efectos del art. 125 de la vigente ley provincial.

Zaragoza 2 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN SEXTA.

D. Macario Gracia Gracia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Aguilón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de ayer, se encuentra lo siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 4.436 pesetas 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.436'50 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y vencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario

del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de pajas y leñas que no se dediquen á la industria, y que tenga lugar durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta cada 100 kilogramos de paja, y de 15 céntimos de peseta cada otros 100 kilogramos de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 670.400 kilogramos de paja y 723.000 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.436.50 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Andrés Ramón.—Diego Oliván.—Joaquín Dionis.—Pablo Cardiel.—Ignacio Pola.—Constancio Pérez.—Benito Bernal.—José Gonzalvo.—Antonio López.—Manuel López.—Blas Martínez.—Tomás Serrano.—Paulino Oseñalde.—Eliás Dionis.—Por los Sres. D. Martín Dionis y D. Ildefonso Valios que no saben, Macario Gracia, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en Aguilón á 23 de Febrero de 1893.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Andrés Ramón.—El Secretario, Macario Gracia.

D. Leopoldo Camón, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Figueruelas:

Certifico: Que en la sesión celebrada por dichas Corporaciones en el día de la fecha para proceder á la aprobación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1893-94, aparece el acuerdo que copiado á la letra dice así:

«Visto el déficit de 1.860 pesetas y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893-94, en cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887, 14 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892, la Junta revisó de nuevo

todas y cada una de las partidas del presupuesto al objeto de conseguir su nivelación, y no fué posible disminuir los gastos y menos aumentar los ingresos permitidos por las leyes vigentes, puesto que se aceptan en su mayor rendimiento.

En este estado, y discutido el asunto ampliamente, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M., como recurso extraordinario, el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de huevos, paja y leña de todas clases que se haga en la localidad durante el ejercicio de 1893 á 94 al gravamen de 80 céntimos de peseta por cada 100 huevos, 20 por cada 100 kilogramos de paja y 43 por cada 100 kilogramos de leña, sin que el tipo exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la población, como dispone el art. 139 de la vigente ley Municipal y bajo la siguiente tarifa:

ESPECIES.		Valor anual. — Pesetas.	El ciento — Precio. — Pesetas.	Producto calculado. — Pesetas.
Huevos.....	35.000	1.750'00	0'80	280'00
Paja de todas clases.....	360.310kls	4.155'00	0'20	720'62
Leña de id. . .	200.000 id.	3.846'00	0'43	860'00

Que del precedente acuerdo se fije copia al público por término de 15 días, remitiendo otra certificación al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y verificado todo se instruirá el expediente previo de que trata la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiéndolo á la Superioridad con los documentos á que se contrae la prescripción 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, para que recibidos los informes prevenidos, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanto la sesión y firmó la presente acta con los señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, certifico.—Carlos Olivito.—León Romeo.—Cecilio Bertol.—Cecilio Navarro.—Mariano López.—Antonio Navarro.—Antonio Ordóñez.—Por el Concejal D. Angel Castán y los Vocales D. Antonio Pelegrín, D. Raimundo Tobar y D. Alejo Tobar que no saben firmar, Leopoldo Camón, Secretario.»

Es copia del acuerdo á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde, en Figueruelas á 26 de Febrero de 1893.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Carlos Olivito.—Leopoldo Camón.

D. Mariano Subías, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Moyuela:

Certifico: Que al folio 3 vuelto del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se encuentra la que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Por el infrascrito se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de

Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup> de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar; y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 7.455 pesetas 90 céntimos, y los gastos en la de 9.351 pesetas 46 céntimos, por lo que resulta un déficit de 1.895 pesetas 56 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerda:

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1893-94, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades.	Precio medid.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Paja. ....	100	3	0·20	524.935	1.049·87
Leña. ....	100	1·50	0·10	845.690	845·69
TOTAL.....					1.895·56

2.<sup>a</sup> Que se cumpla lo mandado en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con su regla 2.<sup>a</sup>, y sin dejar finar el plazo á que se refiere la Real orden de 22 de Febrero de 1892, se remitan al señor Gobernador civil de la provincia todos los documentos á que se contrae la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 de Marzo de 1890, para que previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup> tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Moyuela á 26 de Febrero de 1893.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Simón Aznar.—Mariano Subías.

Por segunda vez se anuncia la vacante de Médico-Cirujano titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 500 pesetas, cobradas del presupuesto municipal

por trimestres vencidos, y las igualas de 350 vecinos no pobres.

Los que deseen obtenerla presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía hasta el día 15 del corriente mes, en que se proveerá.

Cetina 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Perez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallará de manifiesto por término de ocho días el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1893-94, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zuera 28 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Antonio Ineba.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Magallón 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

Por tiempo de 15 días, á contar desde la fecha, se halla de manifiesto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1893 á 94.

Calatayud 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1893.—El Alcalde, Bernardino Grajales.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por término de 15 días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Pina de Ebro 28 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Mariano Jarauta Belled.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones del presupuesto de 1891-92; los presupuestos adicional y refundido de 1892-93, y el proyecto del presupuesto ordinario para 1893-1894.

Ejea de los Caballeros 28 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pascual Climente.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, para el ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, pudiendo ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Orcajo 27 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones de ingresos y gastos, los presupuestos adicional y refundido para el ejercicio actual y el ordinario para 1893-94 y el apéndice al amillaramiento para 1893-94.

Vera 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Villalba.

El presupuesto ordinario para el próximo ejercicio 1893-94 se halla expuesto al público por término de 15 días, á contar desde hoy.

El Buste 20 de Febrero de 1893.—P. A. del Ayuntamiento, Fidel Sánchez, Secretario.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

Cédulas de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en diligencias del Tribunal Superior, procedentes de causa contra Manuel Rupérez Núñez, sobre hurto, se cita á dicho sujeto para que el día 27 de Marzo próximo, á las doce y media de su tarde, comparezca en la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito, sita en la calle del Coso, núm. 1, al juicio oral acordado para dicho día y hora en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Y para que la presente le sirva de citación al relacionado sujeto, la expido en Zaragoza á 28 de Febrero de 1893.—El Eseribano, Liborio Lorbés.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa contra Pedro Cerdán Carreras, sobre lesiones, por mordedura de perro al niño José Fager, se cita al relacionado Pedro Cerdán, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 28 de Febrero de 1893.—El Eseribano, Liborio Lorbés.

#### Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Lucas Francisco Sevil Bernad y otro sobre homicidio, se sacan á la venta en pública, doble y simultanea subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en Lécera y sus términos:

1.<sup>a</sup> Una casa, sin corral, en la calle Mayor, señalada con el núm. 34; linda por derecha entrando con Ermita de San Julián, por izquierda con Vicente Trinchán y por espalda con José Liedana: tasada en 240 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo, plantado de viña, en la partida de Boalar, de cabida una junta; linda por Norte con José Alos, por Sur con viuda de Mariano Do-

mingo, por Este con Francisco Artigas y por Oeste con Ramón Tena Gracia: tasado en 200 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo, plantado de viña, en la partida Senda del Pozo, de cabida 40 áreas, 36 centiáreas; linda por Norte con viuda de Juan Montañés, por Sur con camino, por Este con Pedro Sevil Jimeno y por Oeste con José Galve: tasado en 150 pesetas.

Y la mera propiedad de las siguientes:

4.<sup>a</sup> Porción de un campo, sito en la partida Senda del Pozo ó Alteros de Campiseco, cuya porción es de 40 áreas, 18 centiáreas, secano; linda por Norte con viuda de Juan Montañés, por Mediodía con camino, por Este con Francisco Sevil y por Oeste con José Galve: tasado en 50 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro campo en la partida la Hoya, Barranco de la Cueva, de cabida 92 áreas, 88 centiáreas; linda por Norte y Sur con Sarda, por Este con viuda de José Sevil y por Oeste con Pedro Sevil: tasado en 100 pesetas.

6.<sup>a</sup> Campo en Pilarillos ó Senda de Híjar, camino de la Paridera del Ciego, de cabida una hectárea, 76 áreas y 40 centiáreas; linda por Norte con Isidro Gil, por Sur y Este con Antonio Gómez y por Oeste con Manuel Montañés: tasado en 200 pesetas.

7.<sup>a</sup> Y cuarta parte de una paridera, en el Puerto, con corral; linda por Norte con José Liedana, por Sur con camino, y por Este y Oeste con Sardas: tasada en 80 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Lécera el día 27 de Marzo de este año, á las diez de su mañana; se advierte que el procesado carece de título de dominio de dichas fincas, siendo de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 27 de Febrero de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

#### Caspe

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Alvarez Quintanilla, de 23 años de edad, hijo de José y Manuela, casado con María Ipas, natural de Rioseco de Tapia, partido judicial y provincia de León, vecino de esta ciudad, capataz de obras, con instrucción, de estatura un metro 654 milímetros, peso 54 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por 12 de anchas, de los pies 26 centímetros de largos por 11 de anchos, ojos pardos, pelo negro, sin cicatriz alguna, color moreno, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo, habido que sea, con las debidas seguridades, á las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Caspe á 27 de Febrero de 1893.—Rafael Gisbert.—Por su mandado, Antonio Pérez.

## Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por el Procurador D. Agustín Montoli García, en legítima representación de Antonio Ibarz Godia, vecino de Mequinenza, contra Celestino Francisco Godia Caballé y otros; en reclamación de 560 pesetas, ha acordado la admisión de dicha demanda y conferir traslado de ella con emplazamiento á los demandados para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días.

Y para que tenga lugar el emplazamiento respecto de dicho demandado Celestino Francisco Godia Caballé, cuyo paradero se ignora, y con la prevención de que sino comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Caspe á 28 de Febrero de 1893.—El Escribano, Antonio Pérez.

**Daroca**

D. Diego de Olcina, Juez municipal, Letrado ejerciente por indisposición del de instrucción:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Manuel Yus Gasca y otros, vecinos de Encinacorba, en causa sobre hurto, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se embargaron á los sentenciados, sitios en el citado pueblo y sus términos, y son á saber.

*De Manuel Yus Gasca.*

Una casa, en la calle Alta, señalada con el número 10: tasada en 300 pesetas.

*De Leonardo Gracia Segovia.*

Una viña y yermo en la partida de Valdelayerba, su cabida 72 áreas próximamente: tasada en 500 pesetas.

*De Eusebia Gil Morales.*

Una viña en la partida de Valdecopa, de cabida 63 áreas: tasada en 300 pesetas.

*De Isabel Salete Celma.*

Una viña en la partida Hoya del Royo, de cabida 36 áreas: tasada en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Encinacorba el día 29 de Marzo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad de los bienes, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 27 de Febrero de 1893.—Diego de Olcina.—D. S. O., José Gonzalvo.

**JUZGADOS MUNICIPALES.****Zaragoza.—San Pablo**

## Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de este día, dictada

á virtud de demanda de juicio verbal instado por D.<sup>a</sup> Cándida López con poder bastante de su esposo D. Mariano Solanas, sobre reclamación de 250 pesetas, procedentes de un pagaré otorgado á favor de D. Vicente Polo y endosado por éste á aquél, ha acordado se cite á D. Lucio de Arévalo y Aguilar, como demandado, y cuyo domicilio se ignora, para que el día 16 del actual, á las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, entresuelo, á contestar la referida demanda; advirtiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio adelante en rebeldía del mencionado demandado D. Lucio de Arévalo y Aguilar.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado, extiende la presente en Zaragoza á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1893.—El Secretario, Benito G. de Azcárate.

**JUZGADOS MILITARES.****Zaragoza**

D. José Gallán y Frias, Capitán, Ayudante del séptimo Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del mismo:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el artillero segundo Antonio Ojenola Garay por el delito de desertión, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Antonio Ojenola Garay para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á la Autoridad militar del punto en que se encuentre, ó en el cuartel de Artillería de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde, y ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero del procesado antes citado, cuya filiación se acompaña, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel expresado y á mi presencia.

Zaragoza 27 de Febrero de 1893.—José Gallán.—Por su mandato, el Secretario, José Comas.

*Filiación que se cita.*

Artillero 2.<sup>o</sup> Antonio Ojenola Garay Yurebaso, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Dima, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Dima, vecindado en Dima, Juzgado de primera instancia de Durango, provincia de Vizcaya, distrito militar de las Vascongadas, de 21 años de edad, de oficio navegante, de estatura un metro 595 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color rubio, frente buena, aire bueno, producción buena. Señas particulares ninguna.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
2...	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
3...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
4...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
5...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
9...	4	2	6	»	»	»	6	1	»	1	»	»	»	1	7
10...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	25	21	46	»	1	1	47	1	»	1	»	»	»	1	48

Zaragoza 11 de Febrero de 1893.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	4	1	»	5	2	»	1	3	8
2...	3	2	»	5	3	4	»	7	12
3...	»	2	1	3	»	1	»	1	4
4...	3	1	»	4	1	»	»	1	5
5...	»	»	1	1	»	1	»	1	2
6...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
7...	2	2	»	4	»	»	»	»	4
8...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
9...	2	1	1	4	1	»	»	1	5
10...	»	»	2	2	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	11	5	32	10	6	1	17	49

Zaragoza 11 de Febrero de 1893.—El Juez municipal, José M. García.